

Cuarto.—La desgravación fiscal a la exportación correspondiente a los productos clasificados en la partida arancelaria 20.06 C-3 queda fijada en el 11 por 100 del valor del producto exportado, excepto para los melocotones y albaricoques enteros o partidos, denominados «orellones» y clasificados en la misma partida, cuya desgravación fiscal queda fijada en el 9 por 100.

Quinto.—Las mercancías comprendidas en las partidas de referencia, cuando se destinen a Canarias, plazas y provincias africanas gozarán de la desgravación, con aplicación de los tipos

señalados anteriormente para las exportaciones al extranjero, disminuidos en un entero coma cinco.

Sexto.—Estas modificaciones empezarán a regir tres días después de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

TABLA DE DISPOSICIONES DEROGADAS Y MODIFICADAS POR LA LEY 41/1964, DE 11 DE JUNIO, DE REFORMA DEL SISTEMA TRIBUTARIO

(Continuación del anexo al Decreto 4132/1964, de 23 de diciembre.)

IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS DEL CAPITAL

Disposiciones derogadas	Materia a que se refiere
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 2.º	Sujeto pasivo.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 3.º, párrafo 2.º, a) ...	Intereses obligaciones sociedades extranjeras.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, Tarifa 2.ª, número 2.º, A), Regla primera, preceptos a), b), c), d) y e) ...	Valoración de títulos.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, Tarifa 2.ª, número 2.º, C), Regla quinta, párrafo 2.º	Beneficios repartidos con cargo a periodo menor de un año.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, Tarifa 2.ª, número 3.º, Regla tercera	Rentas vitalicias.
Real Decreto 22 septiembre, artículo 4.º, Tarifa 2.ª, número 3.º, Regla cuarta	Cifra relativa intereses obligaciones sociedades extranjeras.
Real Decreto 13 noviembre 1930, artículo único	Exención utilidades valores extranjeros.
Ley 19 junio 1936, artículos 1.º, 2.º y 3.º	Intereses y propiedad industrial.
Ley 16 diciembre 1940, artículo 46, párrafo 2.º	Exención
Ley 31 diciembre 1942, artículo 1.º	Tipo de gravamen.
Ley 31 diciembre 1946, artículo 6.º	Tipos de gravamen.
Ley 22 diciembre 1949, artículo 23	Tipos de gravamen.
Ley 15 julio 1952, artículo 14, párrafo 2.º	Bonificaciones.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 8.º, párrafo 1.º	Intereses.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 9.º	Propiedad intelectual.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 10	Participación en ingresos.
Ley 26 diciembre 1957, artículo 51	Escala de dividendos.
Ley 26 diciembre 1958, artículos 4.º, 6.º y 7.º	Participación en ingresos.
Ley 83/1961, de 23 diciembre, artículo 19	Participación en ingresos.

Disposiciones vigentes modificadas	Materia a que se refiere
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, Tarifa 2.ª, número 2.º, A), párrafo 1.º	Dividendos, participaciones, etc.
Ley 11 marzo 1932, artículo 4.º	Utilidades comuneros.
Ley 16 diciembre 1940, artículo 34	Propiedad intelectual.
Ley 16 diciembre 1940, artículo 35	Arrendamiento minas.
Ley 31 diciembre 1946, artículo 9.º	Arrendamiento de negocios.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 8.º, párrafo 2.º	Presunción interés legal.
Ley 83/1961, de 23 de diciembre, artículo 5.º, párrafo 1.º	Producciones cinematográficas.

IMPUESTO INDUSTRIAL, LICENCIA FISCAL

Disposiciones derogadas	Materia a que se refiere
Decreto 2351/1960, de 15 de diciembre, regla 5.ª, f)	Venta productos agrícolas y ganaderos.
Decreto 2351/1960, de 15 de diciembre, regla 32, párrafo 1.º	Canon de superficie de minas.
Decreto 2351/1960, de 15 de diciembre, regla 61	Impuesto especial sobre apuestas.
Decreto 2351/1960, de 15 de diciembre, regla 71	Ingresos por contratación.
Ley 26 de diciembre de 1957, artículo 128, y Orden de 15 de diciembre de 1960:	
Epígrafe 1111, apartados a) y c), con la redacción dada por la Orden 6 de marzo de 1962	Granjas avícolas.
Epígrafe 1241, apartado d)	Suministro de leche con ganado.
Epígrafe 4111	Cría de animales de pieles finas.
Epígrafe 5112, nota 1.ª	Canon de superficie de minas.
Epígrafe 7112, nota 1.ª	Canon de superficie de minas.
Ley 26 de diciembre de 1957, artículo 128, y Orden de 15 de diciembre de 1960:	
Epígrafe especial de la sección 5.ª del grupo 8.º de la rama 9.ª	Impuesto especial sobre apuestas.

Disposiciones vigentes modificadas	Materia a que se refiere
Decreto 2361/1960, de 15 de diciembre, regla 79	Obligaciones de autoridades respecto a contratistas.
Decreto 2361/1960, de 15 de diciembre, regla 92	Responsabilidad de autoridades y funcionarios respecto a contratistas.
Ley 26 de diciembre de 1957, artículo 128, y Orden de 15 de diciembre de 1960:	
Epigrafe 1141	Venta de ganado.
Epigrafe 1142, apartado b) y norma J)	Venta al por mayor de carnes frescas.
Epigrafe 1143, norma J), con la redacción dada por la Orden de 6 de marzo de 1962	Venta al por mayor de aves, caza y nuevos.
Epigrafe 1241, apartado b), con la redacción dada por la Orden de 6 de marzo de 1962, y norma J)	Venta al por mayor de leche.
Epigrafe 1243, apartado b), con la redacción dada por la Orden de 6 de marzo de 1962, y norma J)	Venta al por menor de leche.
Epigrafe 1341, norma J)	Venta de arroz, hortalizas, legumbres y frutas verdes o secas.
Ley 26 de diciembre de 1957, artículo 128, y Orden de 15 de diciembre de 1960:	
Epigrafe 1342, norma J)	Exportación de productos de la tierra en estado natural.
Epigrafe 1343, norma J)	Venta de arroz, hortalizas, legumbres y frutas verdes o secas.
Epigrafe 1541, norma J)	Venta de cereales, alfalfas y forrajes, remolacha y paja.
Epigrafe 1542, norma J)	Venta de cereales, alfalfas y forrajes, remolacha y paja.
Epigrafe 2141, norma J)	Venta de algodón en rama sin preparar.
Epigrafe 2241, norma J)	Venta al por mayor de lana en rama o peinada.
Epigrafe 2242, norma J)	Venta al por menor de lana en rama, peinada o hilada.
Epigrafe 3141, norma J)	Venta de maderas.
Epigrafe 3241, norma J)	Venta de corcho y otras cortezas.
Epigrafe 4141, norma J)	Venta al por mayor de pieles.
Epigrafe 4142, norma J)	Venta al por menor de pieles.
Epigrafe 5111	Canon de superficie de minas.
Epigrafe 7111	Canon de superficie de minas.
Epigrafe 9144, norma J)	Venta de flores y plantas naturales.
Epigrafe 9148, norma J)	Venta de flores naturales.
Ley 26 de diciembre de 1957, artículo 128, y Orden de 15 de diciembre de 1960:	
Epigrafe 9351	Contratistas de suministros.
Epigrafe 9352	Contratistas de servicios.
Epigrafe 9353	Contratistas de obras públicas.

IMPUESTO INDUSTRIAL. CUOTA DE BENEFICIOS

Disposiciones derogadas	Materia a que se refiere
Ley 26 diciembre 1957, artículo 97, párrafo 2.º	Fondo previsión inversiones.

Disposiciones vigentes modificadas	Materia a que se refiere
Ley 26 diciembre 1957, artículo 56	Determinación de la base
Ley 95/1960, de 22 diciembre, artículo 1.º, 1) y 2), a)	Planes de amortización.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Disposiciones derogadas	Materia a que se refiere
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, tarifa 3.ª, disposición 2.ª	Empresas extranjeras con negocios en España.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, tarifa 3.ª, disposición 5.ª, párrafos 1.º y 2.º	Base imponible.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, tarifa 3.ª, disposición 5.ª, regla 2.ª, apartado c)	Participación en beneficios.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, tarifa 3.ª, disposición 5.ª, regla 3.ª, apartado D)	Auxilios a otras empresas.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, tarifa 3.ª, disposición 5.ª, regla 3.ª, apartado G)	Pago de contribuciones directas.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, tarifa 3.ª, disposición 5.ª, regla 4.ª, apartado b)	Intereses exigidos por empresas matrices extranjeras.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, tarifa 3.ª, disposición 9.ª, apartado b)	Empresas extranjeras.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, tarifa 3.ª, disposición 10	Cifra relativa de negocios.

Disposiciones derogadas	Materia a que se refiere
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, tarifa 3.ª, disposición 12	Deducción de dividendos de otras sociedades.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 11	Declaraciones de sociedades extranjeras.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 29	Cifra relativa de negocios.
Real Decreto 20 diciembre 1924, artículo 4.º	Sociedades que operan en el extranjero.
Real Decreto 20 diciembre 1924, artículo 5.º	Cifra relativa de negocios.
Real Decreto 26 noviembre 1929	Bancos extranjeros establecidos en España.
Ley 11 marzo 1932, artículo 8.º	Desgravaciones.
Ley 19 junio 1936, artículo 4.º	Sociedades españolas con negocios en el extranjero.
Ley 2 junio 1939	Sociedades españolas con negocios en el extranjero.
Ley 24 octubre 1939, artículo 2.º, apartado b)	Desgravaciones.
Ley 16 diciembre 1940, artículo 43	Deducciones de la cuota.
Ley 16 diciembre 1940, artículo 135	Sociedades españolas con todos sus negocios en el extranjero.
Ley 31 diciembre 1941, artículo 2.º	Pagas extraordinarias y participaciones en beneficios.
Ley 30 diciembre 1943, artículo 3.º	Reserva especial.
Ley 15 mayo 1945, artículos 1.º al 5.º	Desgravaciones.
Ley 15 mayo 1945, artículo 8.º, párrafo 4.º	Primas de emisión.
Ley 18 diciembre 1946, artículo 2.º	Difusión del libro español.
Ley 4 mayo 1948, artículos 1.º y 3.º	Desgravaciones pagas extraordinarias.
Ley 20 diciembre 1952	Renovación y ampliación equipos industriales.
Ley 20 diciembre 1952, artículo 8.º	Deducción de cuotas de Rústica.
Ley 15 julio 1954, artículo 14, párrafo 1.º	Bonificaciones.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 12	Deducciones de la cuota mínima.
Ley 12 mayo 1956, artículo 28-3	Renovación de la flota mercante.
Ley 26 diciembre 1957, artículo 70	Donativos Educación Nacional.
Ley 26 diciembre 1957, artículo 72	Cuota mínima.
Ley 26 diciembre 1957, artículo 73	Base imponible.
Ley 26 diciembre 1957, artículo 74	Tipos de gravamen.
Ley 26 diciembre 1957, artículo 97, párrafos 1.º y 3.º	Fondo de previsión para inversiones.
Ley 26 diciembre 1957, artículo 98	Fondo de previsión para inversiones.
Ley 26 diciembre 1957, artículo 107	Fondo de previsión para inversiones.
Ley 26 diciembre 1957, artículo 109	Fondo de previsión para inversiones.
Ley 26 diciembre 1957, artículo 110	Fondo de previsión para inversiones.
Ley 26 diciembre 1957, artículo 114	Fondo de previsión para inversiones.
Ley 26 diciembre 1958, artículo 2.º	Enajenación y plus valías.
Ley 26 diciembre 1958, artículo 5.º	Participación en ingresos.
Ley 95/1960, de 22 diciembre, artículo 1.º, 2), párrafo 1.º	Planes de amortización.
Ley 147/1961, de 23 diciembre, artículo 17, 2)	Plus valía por indemnizaciones de seguros.

Disposiciones vigentes modificadas	Materia a que se refiere
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 2.º	Sujeto pasivo y hecho imponible.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, tarifa 3.ª, disposición 1.ª	Sujeto pasivo.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, tarifa 3.ª, disposición 3.ª	Exenciones.
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, tarifa 3.ª, disposición 5.ª, regla 1.ª, apartado b)	Incrementos valores activo
Real Decreto 22 septiembre 1922, artículo 4.º, tarifa 3.ª, disposición 13	Compensación pérdidas anteriores.
Ley 31 diciembre 1941, disposición transitoria 3.ª	Participación en beneficios.
Ley 95/1960, de 22 diciembre, artículo 1.º, 1)	Planes de amortización
Ley 95/1960, de 22 diciembre, artículo 1.º, 2, apartado a)	Planes de amortización.

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

Disposiciones derogadas	Materia a que se refiere
Ley 16 diciembre 1954, artículo 1.º	Concepto.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 2.º	Obligación personal.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 3.º	Obligación real.
Ley 16 diciembre 1954, artículos 4.º a 17	Base imponible.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 18	Deducción por hijos.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 19	Recargo por soltería.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 20	Deducciones de la cuota.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 21	Devengo y periodo impositivo.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 23, reglas 1.ª a 8.ª	Signos externos.
Ley 26 diciembre 1957, artículo 62	Base imponible.
Ley 26 diciembre 1957, artículo 66	Tipos de gravamen.
Ley 26 diciembre 1957, artículo 113	Fondo de Previsión Inversiones.
Ley 26 diciembre 1958, artículo 3.º	Desgravación por inversiones en valores.
Decreto-ley 10/1959, de 21 de julio, artículo 9.º, 2)	Desgravación por suscripción Cédulas de Inversión.
Decreto-ley 14/1959, de 27 de julio, artículo 1.º	Desgravación por inversiones.
Ley 45/1960, de 21 de julio, artículo 27, a), b) y c)	Incrementos no justificados de patrimonio.
	Deducciones.

Disposiciones derogadas	Materia a que se refiere
Ley 45/1960, de 21 de julio, artículo 27, e)	Autorización métodos objetivos
Decreto-ley 8/1960, de 10 agosto	Incrementos no justificados de patrimonio.
Ley 55/1960, de 22 diciembre, artículo 6.º 3)	Incrementos no justificados de patrimonio.
Disposiciones vigentes modificadas	Materia a que se refiere
Ley 16 diciembre 1954, artículo 25, párrafo 1.º, apartado a)	Obligación de declarar por cuantía de renta.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 25, párrafo 1.º, apartado c)	Obligación de declarar por signos externos de rentas percibidas.
Ley 16 diciembre 1954, artículo 25, párrafo 3.º	Obligación de declarar los signos externos enumerados en el artículo 28
Ley 16 diciembre 1954, artículo 26	Obligación de retención.
Ley 45/1960, de 21 de julio, artículo 2.º	Dotación al Fondo Nacional de oportunidades.

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

DECRETO 58/1965, de 14 de enero, por el que se da nueva redacción a los artículos 25 y 26 del Decreto de 25 de junio de 1931, que aprobó el Reglamento para Oposiciones a Cátedras Universitarias.

El artículo veinticinco del Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y uno, por el que se aprueba el Reglamento para oposiciones a Cátedras Universitarias, establece que, «todos los ejercicios serán eliminatorios, si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad». La exigencia de esta condición de unanimidad en el Tribunal, justificada cuando se trata de los ejercicios segundo a sexto de la oposición, parece, sin embargo, excesiva en el caso del primer ejercicio de la misma. Es en éste cuando el Tribunal viene obligado a valorar el historial docente e investigador de los opositores, que constituye la previa garantía indispensable para el aspirante a una Cátedra universitaria, y por ello, este primer ejercicio de la oposición, en el que se expone la labor personal de aquél, debe tener el carácter de una selección más rigurosa que la representada por la unanimidad exigida para la exclusión.

En atención a dichas consideraciones, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y uno, por el que se aprueba el Reglamento para oposiciones a Cátedras universitarias, quedarán redactados en los siguientes términos:

«Artículo veinticinco.—Los ejercicios serán eliminatorios, si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.»

«Artículo veintiséis.—Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada y en ella se hará constar el juicio motivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.

Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe firmado acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente.»

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de enero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de la cebada.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de la cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e Islas Baleares, será el de diez pesetas (10 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 4 de febrero próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 28 de enero de 1965.

ULLASTRES

ORDEN de 28 de enero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación de la harina de pescado.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de harina de pescado, partida arancelaria 23.01 B, destinada al abastecimiento de la Península e Islas Baleares, será el de mil novecientas pesetas (1.900 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 11 de febrero próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 28 de enero de 1965.

ULLASTRES

ORDEN de 28 de enero de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación del maíz.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la Península e Islas Baleares, será el de setenta y cinco pesetas (75 pesetas) por tonelada métrica neta.